BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No FDLK-LP-017-2025

CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECREO DEPORTIVAS Y LOS CERTAMENES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN LOCAL 2784 "KENNEDY FUERZA LOCAL, PASION POR EL DEPORTE.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, procede a responder las observaciones presentadas, publicada en la plataforma SECOP II de Colombia compra Eficiente, de la manera que se detalla a continuación:

OBSERVANTE 1: CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025

"*Revisando la plataforma Secop evidenciamos que llego la siguiente observación, realizada a nuestra propuesta:*

4. Incumplimiento observado en la oferta del Consorcio DEPORTEKENNEDYFJ2025

Solicitamos respetuosamente que la Entidad revise la conformidad de la oferta presentada por el **Consorcio DEPORTEKENNEDYFJ2025**, ya que se evidencia que en la aplicación del redondeo en su **ítem 1**, dicho oferente **supera el precio fijado por la Entidad** en los pliegos definitivos, lo cual no se ajusta a las reglas establecidas.

De acuerdo con lo indicado en la **página 71 de los pliegos finales**, la Entidad establece expresamente que:

"Las operaciones entre columnas y las sumas se deben realizar con todos los decimales. Solamente el valor total se debe aproximar al peso; si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, y si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará suprimiendo el decimal. Los valores deben cubrir todos los costos en los que vaya a incurrir el contratista durante el desarrollo del contrato, deberán expresarse en números y en pesos colombianos."

Al comparar los valores, se observa que el **precio total del ítem 1 establecido por la Entidad** es de **$200.336,92**, mientras que la cifra registrada por el **Consorcio DEPORTEKENNEDYFJ2025** es de **$200.337**, lo que evidencia un **redondeo que excede el valor base fijado por la Entidad**.

Nuestra propuesta, por el contrario, **aplica correctamente la regla de los decimales y redondeo definida en los pliegos**, realizando las operaciones con todos los decimales y aproximando únicamente el valor total final, conforme a la norma citada.

Por tanto, solicitamos que la Entidad **verifique este aspecto técnico dentro de la oferta del Consorcio DEPORTEKENNEDYFJ2025**, toda vez que un redondeo o ajuste incorrecto **altera los valores oficiales establecidos por la Entidad** y se generan diferencias frente al presupuesto base del proceso y el estudio de mercado, de igual manera se aclara que no es el único ítem en el que sucede esto. Dicha oferta se está accediendo de los precios techos, la cual es una causal de rechazo.

Causal de rechazo No. 13. Las propuestas que excedan el 100% del tope estimado en cada ítem para este proceso de selección, serán rechazadas.

5. Solicitud

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

- Que se rechace la oferta del oferente **DEPORTEKENNEDYFJ2025**
- Que se reconozca que nuestra propuesta **cumple plenamente con la Nota 7**, aplicando el porcentaje del 1% sobre el valor del contrato.
- Que se evalúe nuestra oferta conforme a los **pliegos definitivos e inalterables**, respetando las reglas de redondeo y decimales de la página 71.
- Que se **revoque el rechazo de nuestra propuesta** y se continúe su evaluación en igualdad de condiciones.

También llego la siguiente observación:

Rechazo de la oferta del CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025 por superar el precio techo en el total

Se solicita a la entidad rechazar la oferta presentada por el CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025, dado que aunque los precios unitarios de los ítems se encuentran dentro de los valores techo establecidos, al sumar los valores para obtener el total de la oferta se evidencia que **el precio total supera el techo permitido**. Este incumplimiento aplica a varios ítems, como los 5, 7, 9, 10 y 12, entre otros, afectando la evaluación económica de la propuesta.

Según la página 71 de los pliegos finales, "Las operaciones entre columnas y las sumas se deben realizar con todos los decimales. Solamente el valor total se debe aproximar al peso, si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal. Los valores deben cubrir todos los costos en los que vaya a incurrir el contratista durante el desarrollo del contrato, deberán expresarse en números y en pesos colombianos." Esto indica que la verificación del techo aplica sobre **el total de la oferta**, no solo sobre los precios unitarios.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Ley 1150 de 2007, en sus artículos 25 y 26, establece que los oferentes deben presentar ofertas que no excedan los precios máximos establecidos para cada contrato. En este caso, el incumplimiento se presenta en el total, lo que constituye una infracción a los criterios económicos definidos en el pliego y afecta la equidad entre los participantes.

Por estas razones, y considerando que la normativa establece que **el valor total debe estar dentro del techo establecido**, se concluye que la oferta del CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025 **no cumple con los requisitos económicos y debe ser rechazada**, aun cuando los precios unitarios estén dentro del límite.

RESPUESTA:

No es correcto afirmar *que nuestra oferta excede en los ítems 1, 5, 7, 9, 10 y 12, el valor de referencia establecido por el FDLK según el estudio de mercado, pues el valor ofertado para estos ítems en nuestra propuesta esta exactamente igual al establecido por la entidad, pues ambos valores contienen los mismos decimales como se evidencia en el ejemplo a continuación:*

Valor del ítem 1 según el estudio de mercado (llevándolo hasta 4 decimales)

ESTUDIO DE MERCADO
Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECREO DEPORTIVAS Y LOS CERTAMENES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN LOCAL 2784 "KENNEDY FUERZA LOCAL, PASION POR EL DEPORTE"
Proyecto de inversión: Incluir el Proyecto de inversión 2784, "KENNEDY FUERZA LOCAL PASIÓN POR EL DEPORTE"
PLAZO 10 MESES

				ANÁLISIS GENERAL		
Ítem	Bien/Servicio	Elemento	Descripción	VALOR UNITARIO REFERENCIA FDLK (CON IVA)	VALOR TOTAL REFERENCIA FDLK	OBSERVACIONES
Bolsa de la meta: Capacitar 10.000 personas en los campos deportivos o recreativos.						
5	Bien	COMPRA AJEDREZ	Juego de ajedrez con reloj y tablero en madera con el tamaño de 50 x 50 cm, con cada casilla midiendo aproximadamente 5 cm cuadrícula de 8x8. Esta cuadrícula da como resultado 64 casillas de colores alternos, 32 casillas blancas y 32 negras. El tamaño de cada casilla individual es idéntico, y el tablero debe medir lo mismo por los 4 lados.	$ 200.336,9283	$ 200.336,9283	Se toma estudio de mercado completo

Valor del item 1 ofertado por nosotros (llevándolo hasta 4 decimales)

Elemento	Descripción	Tiempo Requerido en meses (Talento Human	Unidad de medida	Cantidad	VALOR UNITARIO REFERENCIA FDLK	VALOR TOTAL REFERENCIA FDLK	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Bolsa de la meta: Capacitar 10.000 personas en los campos deportivos o recreativos.								
COMPRA AJEDREZ	Juego de ajedrez con reloj y tablero en madera con el tamaño de 50 x 50 cm, con cada casilla midiendo aproximadamente 5 cm cuadrícula de 8x8. Esta cuadrícula da como resultado 64 casillas de colores alternos, 32 casillas blancas y 32 negras. El tamaño de cada casilla individual es idéntico, y el tablero debe medir lo mismo por los 4 lados.		UND	1	$ 200.336,9283	$ 200.336,9283	$ 200.336,9283	$ 200.336,9283

Lo anteriormente expuesto aplica para cada uno de los ítems observados y puede ser verificado por parte del comité evaluador, pues el formato de oferta económica aportado en nuestra propuesta se encuentra en formato Excel y puede verificarse extendiendo el numero a los decimales deseados y compararlo de manera igualitaria con el establecido por el FDLK

como valor de referencia. Es de aclarar que ***la comparación debe hacerse en las mismas condiciones tanto para el valor del estudio de mercado como para el valor ofertado por nosotros****, ósea, si se aproxima a entero uno, el otro debe compararse llevándolo a número entero también, y en caso contrato si se compara tomando algunos decimales, el otro también debe tomarse con el mismo numero de decimales para su comparación****. Y no se puede realizar de manera errónea como lo sugiere el observante,*** *toda vez que sería un error comparar un ítem aproximado a un entero con un ítem que se toma con todos su decimales****, por lo que el comte evaluador no puede caer en este error al cual el obsérvate lo quiere llevar****.*

Observación sobre hojas de vida habilitantes

El CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025 presentó hojas de vida que inicialmente **no cumplían con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones**. La entidad permitió la subsanación únicamente para correcciones formales de las hojas de vida originales, sin alterar la información que determina la habilitación del oferente.

Se hace énfasis en que **la subsanación debe limitarse estrictamente a las hojas de vida originalmente presentadas**, y cualquier intento de presentar hojas de vida diferentes a las originales **no podrá ser aceptado**, ya que constituiría una mejora de oferta y una violación a los principios de igualdad y transparencia en la contratación pública.

Por el momento, la evaluación de habilitación **quedará pendiente hasta verificar que la subsanación cumpla con este criterio**. Una vez revisados los documentos, si se detecta que se han presentado hojas de vida distintas a las originales, **la oferta deberá ser rechazada por incumplimiento de requisitos habilitantes**.

Esta medida garantiza que **la subsanación cumpla únicamente con correcciones formales**, asegurando que todos los oferentes sean evaluados bajo las mismas condiciones y conforme a la normativa vigente de contratación pública.

REPUESTA:
Se le aclara al comité evaluador y al observante que en lo que respecta al recurso humano, nuestra subsanación corresponde a una aclaración y no se aportaron hojas de vida de profesionales adicionales a los que se relacionaron inicialmente en la propuesta.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

No otorgamiento de puntaje por perfil profesional

En relación con el factor ponderable correspondiente al profesional con **Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte**, con especialización en **Pedagogía en el Entrenamiento Deportivo** y más de 6 años de experiencia, se observa que el CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025 **no cumple con el requisito de la carrera específica solicitada por la entidad**.

El profesional aportado posee una **Licenciatura en Educación Física con Pedagogía del Entrenamiento Deportivo**, la cual **se enfoca únicamente en el entrenamiento deportivo**, abordando aspectos fisiológicos, metodológicos y de rendimiento físico. Por el contrario, la **Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte**, exigida en el pliego, incorpora formación adicional en **recreación, planificación de actividades lúdicas y deportivas, gestión del deporte comunitario y promoción de hábitos de vida saludable**, integrando los ámbitos educativo, recreativo y deportivo. Desde un punto de vista académico, estas **carreras son diferentes**, y la especialización presentada no puede suplir la carencia de la formación base exigida.

Adicionalmente, el oferente **no adjuntó la carta de compromiso del recurso humano propuesto**, lo cual constituye un incumplimiento adicional de los requisitos habilitantes y de puntaje, ya que no se garantiza la disponibilidad del profesional para el desarrollo de las funciones requeridas.

Dado que esta hoja de vida corresponde a un **factor puntuable**, el profesional presentado **debe cumplir estrictamente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones**, incluyendo carrera, especialización y años de experiencia. Cualquier incumplimiento de los requisitos mínimos, aunque la especialización sea correcta, **impide otorgar puntaje**, ya que se estaría evaluando un perfil que no cumple con el criterio académico definido.

En consecuencia, se solicita a la entidad **no otorgar los 10 puntos correspondientes al profesional presentado**, dado que la carrera aportada **no coincide con la exigida**, garantizando que la evaluación ponderable se realice de manera objetiva, justa y conforme a los criterios del pliego y a la normativa vigente de contratación pública.

RESPUESTA:

Se le aclara tanto al comité evaluador como al observante que la hoja de vida aportada para este perfil adicional y como se dejo establecido en los documentos inicialmente aportados es la del profesional LUIS HERNANDO MALPICA CORREA, quien tiene un perfil profesional de Licenciatura En Educación Física Con Especialización Pedagogía Del Entrenamiento Deportivo, tal y como lo solicita el pliego de condiciones. También es de aclarar que fue aportada con la propuesta la carta de compromiso firmada por el profesional, la cual esta

*nombrada como 4. CARTA DE COMPROMISO DEL PROFESIONAL OFERTADO, y esta dentro de la misma carpeta donde esta el archivo que contiene la hoja de vida**, por lo que nuevamente solicitamos al comité evaluador no dejarse inducir en el error al que el observador quiere llevarlos**, pues el claro el cumplimiento del requisito y se puede evidenciar en los documentos aportados.*

***Solicitamos tener en cuenta las aclaraciones y mantener el estado de nuestra oferta como cumple**."*

RESPUESTA ENTIDAD

La Entidad se permite informar que han sido revisadas cuidadosamente cada una de las observaciones presentadas por los observantes y que a estas se le darán respuesta een documento independiente, en este y en el informe final de evaluación se podrá identificar lo que fue acogido y lo que no por parte de la Entidad.

OBSERVACIÓN 1

"*OBSERVACIONES A LA OFERTA DE Unión Temporal UNIDOS POR EL DEPORTE LOCAL KENNEDY*

*1.Solicitamos al comité evaluador mantener el rechazo de la propuesta del oferente, toda vez que además de lo expuesto por el comité evaluador en el informe de evaluación preliminar, según la nota 9 del formato de oferta económica dice "NOTA 9: Los valores unitarios y totales ofertados no podrán sobrepasar los valores de referencia establecidos por el FDLK, so pena del rechazo de la propuesta", lo cual es claro decir que es causal de rechazo exceder el valor de referencia establecido por el FDLK de cualquier ítem, y en lo correspondiente al ítem de medios comunitarios (Publicidad, medios impresos, medios digitales, cuñas radiales (1%)), el FDLK estableció un valor de referencia de $24.874.646, y según el formato de oferta económica cargado por el proponente Unión Temporal UNIDOS POR EL DEPORTE LOCAL KENNEDY, oferta este ítem por un valor de $42.664.780, lo cual excede en un 71,5% el valor establecido por el FDLK como valor de referencia del ítem, por lo anterior solicitamos al comité evaluador mantener en estado rechazado al proponente Unión Temporal UNIDOS POR EL DEPORTE LOCAL KENNEDY, quien clara mente **este violando una regla establecida por la entidad, la cual es causal de rechazo.**"*

RESPUESTA ENTIDAD

La Entidad se permite indicar que se realiza una revisión de las observaciones allegadas por los dos oferentes: Consorcio Deportekennedyfj2025 y Unión Temporal Unidos Por El Deporte Local Kennedy con referencia a este aspecto, encontrando que hay una discrepancia entre lo establecido en la nota 7 del formato de oferta económica y la nota 9 del mismo formato, en donde en una se establece que el 1% para medios comunitarios debe ser sobre el valor del contrato en la otra se establece que los valores unitarios, ni totales pueden sobrepasar los valores referencia del FDLK, con lo anterior la Entidad eventualmente pudo conducir a una

confusión a los oferentes, dado que los valores referencia establecidos por la Entidad en el estudio de mercado y bajo los cuales está determino el porcentaje del 1% en el formato en mención, fueron tomados a partir del estudio de mercado y no del valor total del contrato.

Por lo expuesto anteriormente y apelando al principio de igualdad, economía, transparencia y selección objetiva para garantizar la debida participación de los oferentes y dando prevalencia al bien general sobre el particular se establece que: la propuesta del CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025 será corregida aritméticamente por la Entidad, ajustándola al valor único del 1% sobre del valor total del Contrato es decir $ 42.664.780, quedando la misma en un valor total de $ 2.498.516.341 y estando habilitada para participar; de igual forma se mantiene el valor ofertado por parte de la Unión Temporal Unidos Por El Deporte Local Kennedy correspondiente a $ 2.504.137.466 y se habilita y pondera la propuesta presentada en atención a que se cumple con pretendido por la Entidad en lo relacionado a que se debe destinar el 1% del valor del contrato al rubro de medios comunitarios.

En tal sentido frente a las interpretaciones ha manifestado el consejo de estado lo Siguiente:

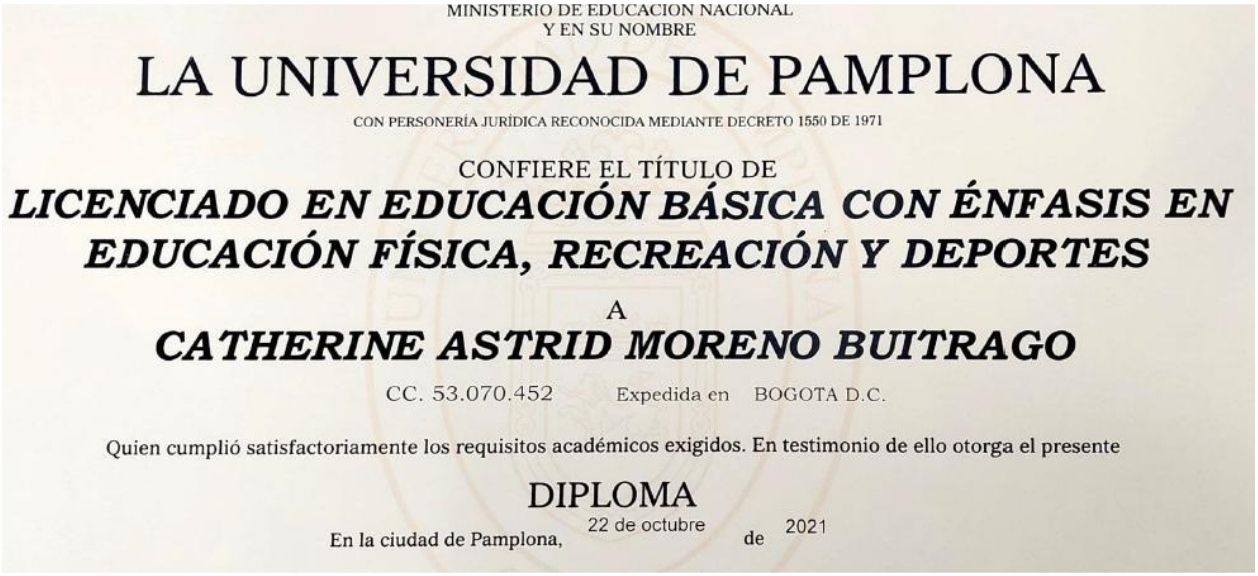
Tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público. Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C
Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

OBSERVACIÓN 2

"*2.No otorgar el puntaje de 10 puntos correspondientes al profesional adicional aportado por el proponente Unión Temporal UNIDOS POR EL DEPORTE LOCAL KENNEDY toda vez que como se puede evidenciar la profesional CATHERINE ASTRID MORENO BUITRAGO, quien fue ofrecida para este cargo, no cumple con la experiencia especifica solicitada para el cumplimiento del perfil, pues se evidencia que la profesional se gradúo como licenciada en*

educación básica con énfasis en educación física, recreación y deportes el día 22 de octubre de 2021 como se evidencia en el diploma aportado y se muestra a continuación:



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE DECRETO 1550 DE 1971

CONFIERE EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES

A

CATHERINE ASTRID MORENO BUITRAGO

CC. 53.070.452 Expedida en BOGOTA D.C.

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos. En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Pamplona, 22 de octubre de 2021

Recordemos lo que establece el pliego de condiciones en su numeral 5.3.2.1.1. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA, nota 6:
"NOTA 6: Sobre la validez de la experiencia profesional, se dará aplicación a lo que se establece en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en la cual se enuncia lo siguiente:
"9.2 Cómputo de la Experiencia Profesional. El Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia."

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia profesional solo empieza a contar una vez termine las materias o, en este caso como no hay un documento adicional que especifica la fecha, después del grado, por lo que en este caso en específico la experiencia de la profesional solo puede tomarse a partir del 22 de octubre de 2021, razón por la cual al hacer las cuentas y teniendo en cuenta que solicitaba un mínimo de 6 años de experiencia, la profesional no alcanzaría a contar con esta experiencia mínima requerida, por lo que la hoja de vida no cumpliría y no se le podría dar puntaje por la misma.

Solicitamos al comité evaluador no dejarse inducir en error y tener en cuenta las aclaración y observaciones anteriormente mencionadas y realizar una evaluación objetiva y en cumplimiento de los pliegos de condiciones a cada una de las propuesta"

RESPUESTA ENTIDAD

Una vez evaluado el criterio por la Entidad, se precisa que esta no le otorga el puntaje al oferente, teniendo en cuenta que el titulo obtenido no es taxativo a lo requerido por la Entidad, es decir el título de pregrado es en "Licenciado en Educación Básica con énfasis en educación Física, Recreación y Deportes", lo que no es igual al criterio que es: Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte.

Criterio solicitado

Profesional Adicional - Coordinador Logístico	Profesional adicional al equipo mínimo requerido para ejercer el rol y realizar actividades de apoyo a la Coordinación Logística de los eventos. Para este criterio debe ser profesional en licenciado en Educación Física recreación y deporte, con una especialización en pedagogía en el entrenamiento deportivo, con más de 6 años de experiencia en apoyo de eventos deportivos y recreo deportivos, Este perfil permite integrar conocimientos pedagógicos y técnicos para la correcta planeación y desarrollo de actividades deportivas y recreativas, con competencias gerenciales para la adecuada administración de equipos de trabajo y recursos humanos. Así mismo, la formación en organización de eventos asegura la capacidad de coordinar la logística y operatividad de torneos, campeonatos y encuentros masivos, optimizando los procesos y garantizando la calidad en la ejecución.	10

Titulo acreditado



La República de Colombia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE DECRETO 1580 DE 1971

CONFIERE EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES

A

CATHERINE ASTRID MORENO BUITRAGO

CC. 53.070.452 Expedida en BOGOTA D.C.

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos. En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Pamplona, 22 de octubre de 2021

Rector(a) — Secretario(a) General

Registro 92907 Folio 313 Libro 12 de Diplomas de Grado

098381

OBSERVANTE 2: UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR EL DEPORTE LOCAL KENNEDY

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Observación 1

"*SUPERACIÓN DEL TECHO PRESUPUESTAL PERMITIDO POR ÍTEM*
Se solicita respetuosamente a la Entidad rechazar la oferta presentada por el CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025, toda vez que, luego de la revisión detallada de la propuesta económica, se evidenció que en los ítems 1, 5, 7, 9, 10 y 12, los valores unitarios totales ofertados superan el tope máximo estimado por la Entidad en los pliegos de condiciones.

Según los pliegos finales de la licitación página 71 de los pliegos finales, "Las operaciones entre columnas y las sumas se deben realizar con todos los decimales. Solamente el valor total se debe aproximar al peso, si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal. Los valores deben cubrir todos los costos en los que vaya a incurrir el contratista durante el desarrollo del contrato, deberán expresarse en números y en pesos colombianos."

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.1 "Reglas para la presentación de la propuesta económica", literal 13, de los pliegos finales:

"Las propuestas que excedan el 100% del tope estimado en cada ítem para este proceso de selección, serán rechazadas."

En consecuencia, al verificarse que los valores presentados por el oferente exceden el límite permitido por ítem, se configura una causal de rechazo conforme a lo dispuesto en los pliegos. Por lo anterior, se solicita a la Entidad rechazar la propuesta presentada por el CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025, en aplicación de la causal antes citada."

RESPUESTA ENTIDAD

Conforme a lo observado, la Entidad se permite informar que realizó la validación de todos los rubros que conforman la oferta económica del CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025, encontrando que los ítems observados están exactamente iguales a los valores referencia de la Entidad, por cuanto se encuentra esta ajustada a lo requerido en el pliego de condiciones y no daría lugar al rechazo solicitado.

Observación 2

"*2. Rechazo de la oferta de CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025*
Se solicita a la Entidad el rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025, en razón a que en su oferta económica el proponente no cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos.

En la nota 7 del formato de oferta económica entregado por la Entidad, se indicó lo siguiente: "Para el ítem de los medios comunitarios se debe dejar un porcentaje del 1% sobre el valor

del contrato". No obstante, en el numeral 7.6 "Valor del contrato" de los pliegos de condiciones finales, la Entidad determinó expresamente que el valor del contrato será de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.266.478.000)

Nota7.

NOTA 7: Para el item de los medios comunitarios se debe dejar un porcentaje del 1% sobre el valor del contrato.

7.6. Valor del contrato

El valor del contrato será de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.266.478.000)**

El valor total de la propuesta debe cumplir todos los costos y gastos, inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, para lo cual los proponentes deberán observar entre otras normas para calcular el IVA, la Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016, Decreto 1794 de 2013 o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y demás disposiciones legales vigentes en materia contractual y tributaria.

*El valor a ofertar para el ítem correspondiente a "Publicidad, medios impresos, medios digitales y cuñas radiales (1%)" debía ser la suma fija de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($42.664.780)**.*

*El proponente, sin embargo, **ofertó para dicho ítem la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($24.561.645)**, valor que equivale aproximadamente al **0,58% del valor total del contrato**, lo cual evidencia que el oferente **aplicó el 1% sobre el valor de su propia oferta económica y no sobre el valor total del contrato establecido por la Entidad** en los pliegos de condiciones. En consecuencia, **el valor ofertado no se ajusta al monto fijo exigido ($42.664.780)** para el ítem de "Publicidad, medios impresos, medios digitales y cuñas radiales (1%)", configurándose así un **incumplimiento en la estructuración de la propuesta económica**.*

PORCENTAJE	1%	$ 5.678.893	$ 24.874.646	$ 5.678.893	$ 24.561.646

***Por tal motivo, y dado que el oferente no cumple con lo solicitado en la oferta económica establecida por la Entidad, se solicita que la oferta presentada por el CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025 sea rechazada**, en atención a las reglas*

contenidas en los pliegos definitivos y al principio de estricta sujeción a los términos del proceso de selección."

RESPUESTA ENTIDAD

La Entidad se permite indicar que se realiza una revisión de las observaciones allegadas por los dos oferentes: Consorcio Deportekennedyfj2025 y Unión Temporal Unidos Por El Deporte Local Kennedy con referencia a este aspecto, encontrando que hay una discrepancia entre lo establecido en la nota 7 del formato de oferta económica y la nota 9 del mismo formato, en donde en una se establece que el 1% para medios comunitarios debe ser sobre el valor del contrato en la otra se establece que los valores unitarios, ni totales pueden sobrepasar los valores referencia del FDLK, con lo anterior la Entidad eventualmente pudo conducir a una confusión a los oferentes, dado que los valores referencia establecidos por la Entidad en el estudio de mercado y bajo los cuales está determino el porcentaje del 1% en el formato en mención, fueron tomados a partir del estudio de mercado y no del valor total del contrato.

Por lo expuesto anteriormente y apelando al principio de igualdad, economía, transparencia y selección objetiva para garantizar la debida participación de los oferentes y dando prevalencia al bien general sobre el particular se establece que: la propuesta del CONSORCIO DEPORTEKENNEDYFJ2025 será corregida aritméticamente por la Entidad, ajustándola al valor único del 1% sobre del valor total del Contrato es decir $ 42.664.780, quedando la misma en un valor total de $ 2.498.516.341 y estando habilitada para participar; de igual forma se mantiene el valor ofertado por parte de la Unión Temporal Unidos Por El Deporte Local Kennedy correspondiente a $ 2.504.137.466 y se habilita y pondera la propuesta presentada en atención a que se cumple con pretendido por la Entidad en lo relacionado a que se debe destinar el 1% del valor del contrato al rubro de medios comunitarios.

En tal sentido frente a las interpretaciones, ha manifestado el consejo de estado lo Siguiente:

Tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público. Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

Con lo anterior se espera haber dado respuesta a la inquietud

Ruta de Verificación	Nombre / cargo	Firma
Estructuración y Revisión de aspectos técnicos	Zayra Catalina Bernal Cabrera Transversal inversión local	
Estructuración y Revisión de aspectos técnicos	Daniel Hernando Lugo Contratista - Líder equipo de deportes	